



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, diecisiete de abril del dos mil veintitrés

Revisado el expediente, advierte el Despacho que en audiencia celebrada a 16 de octubre de 2018 se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, MARIO ERNESTO CUESTA COLORADO y GASTON ERNESTO CUESTA GARCIA, consistente en:

Teniendo en cuenta que el señor GASTON ERNESTO CUESTA GARCIA, adeuda a treinta (30) de octubre del presente año, al joven MARIO ERNESTO CUESTA COLORADO, la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$65.803.749), de los cuales ya ha cancelado la suma de VEINTICUATRO MILLONES TREINTA MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS (\$ 24.030.122), le quedaría restando la suma de CUARENTA Y UN

MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 41.773.627), el ejecutante condona una parte de la deuda para quedar en una suma total de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 35.000.000), los cuales se cancelarán de la siguiente manera: Se continúa descontando por nómina del señor GASTON ERNESTO CUESTA GARCIA, la suma equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%), desglosado así: UN QUINCE POR CIENTO (15%) del SALARIO, PRIMAS Y PRESTACIONES SOCIALES como CUOTA DE ALIMENTOS, Y EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL SALARIO, para CANCELAR los treinta y cinco millones que adeuda. Dichas sumas de dinero serán consignadas dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a partir del mes de octubre de 2018, inicialmente en la cuenta de depósitos judiciales a nombre del ejecutante, MARIO ERNESTO CUESTA COLORADO, hasta tanto se abra cuenta en el Banco Agrario de Colombia.

Igualmente, el ejecutado, señor GASTON ERNESTO CUESTA GARCIA, se compromete a suministrar cada seis meses, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) a más tardar el quince de julio y 15 de diciembre de cada año, empezando por el presente año. Los cuales consignara en cuenta que para tal efecto abra el ejecutante, MARIO ERNESTO CUESTA COLORADO. Suma de dinero que se incrementará conforme al I.P.C. a partir de junio de 2019 y así sucesivamente año por año, hasta que se cancele lo adeudado.

Entonces, si analizamos lo anterior, se tiene que la obligación alimentaria aquí ejecutada se estableció en la suma de \$ 35'000.000 en el año 2018, la cual se cancelaría descontándose el 10% del valor devengado por el ejecutado.

Sin embargo, transcurridos más de cinco (5) años, no se tiene certeza sobre el estado de la obligación o si la misma ya fue cancelada.

Así las cosas, se requiere tanto a la parte ejecutante como a la ejecutada para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído informen si la deuda aquí establecida, misma que se itera se determinó en \$ 35'000.000 ya se canceló. De no ser así, deberán informar al Despacho en el mismo término, a cuánto asciende, a hoy, la misma.

Hasta tanto no se tenga certeza del valor actual de la obligación, se dispondrá retener los dineros que se consignen por cuenta de este dinero, sin que con esto se afecte derecho alguno, dado que el pasado 05 de mazo se exoneró al ejecutado de la obligación alimentaria que poseía respecto al señor Mario Ernesto Cuesta Colorado.

Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO
Jueza

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e1f23022b9b9157efdb1ffe89ce678344437ea84dff4cf061d49aa2c1c0f22**

Documento generado en 17/04/2024 02:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>